



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0215-R-2020
Piura, 20 de febrero de 2020**

VISTO

El Expediente N° 1177-0101-20-2 de fecha 20 de febrero de 2020, que remite por el **Dr. Edgar Cornejo Juárez**, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 006-2020-DVV/ALE.UNP del 12 de febrero de 2020, el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, informa lo siguiente:

- Se tiene sentencia en calidad de cosa juzgada y en etapa de ejecución que dispone a favor del Sr. Manuel Lozada Arrunategui, quien fue docente de la Universidad Nacional de Piura, la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, por el periodo que estuvo en actividad, en aplicación del artículo 53° de la Ley N° 23733- Ley Universitaria, y habiendo fallecido el citado docente se ha declarado la sucesión procesal del mismo.
- Mediante Resolución N° 11 de fecha 01 de agosto de 2016, el Juzgado Mixto Transitorio de Castilla, en el Expediente N° 0005-2014-0-2011-JM-LA-01, declara concluido el proceso y sin lugar a emitir pronunciamiento sobre el fondo, ordena que se cumpla sin mayores dilaciones y bajo responsabilidad, la homologación de remuneraciones de los docentes universitarios de las Universidades Nacionales, y que corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, fundamento 70.
- Mediante Resolución N° 15, de fecha 13 de febrero de 2017, la Sala Laboral Transitoria de Piura resuelve confirmar el auto contenido en la Resolución N° 11, del 01 de agosto de 2016, que declaró concluido el proceso y sin lugar a emitir el pronunciamiento sobre el fondo; y que se cumpla sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad con la homologación de remuneraciones de los docentes universitarios de las universidades nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, fundamento 70.
- Mediante Casación N° 10645-2017-PIURA, de fecha 05 de marzo de 2018, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la Universidad Nacional de Piura contra el auto de vista de fecha 13 de febrero del 2017.
- Mediante Resolución N° 17, de fecha 07 de junio de 2018, el segundo Juzgado Mixto de Castilla dispone que pasen los autos para ser ejecutados.
- Mediante Resolución N° 21, de fecha 29 de agosto de 2018, declaró la sucesión procesal de Manuel Lozada Arrunategui en las personas de Carmen Ana Lozada Chulli, Isabel Elisa del Socorro Lozada Chulli, Gladys María del Rosario Lozada Chulli, Martín Manuel Lozada Chulli y Claudia Elizabeth Lozada Chulli, por haber sido declarados como herederos legales; y se requiere a la Universidad Nacional de Piura que cumpla con lo ordenado en sentencia.
- Mediante Resolución N° 27, de fecha 09 de diciembre de 2019, se resuelve que en cumplimiento de lo sentenciado el demandado debe emitir una resolución de homologación previamente y se requiere a la Universidad que cumpla con lo ordenado en la sentencia en un plazo de cinco días hábiles bajo apercibimiento de imponerle multa de 1 URP.
- De conformidad con el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado: "Ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". Asimismo, el artículo 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Ante lo expuesto, opina que se debe emitir la Resolución Rectoral que resuelva:

- Dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N°11, de fecha 01 de agosto del 2016, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Castilla, en el Expediente N° 00055-2014-0-2011-JM-LA-01, demandado Manuel Lozada Arrunategui, que declara: "1. Concluido el proceso y sin lugar a emitir pronunciamiento sobre el fondo, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución. 2. Cumpla sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, la Homologación de remuneraciones de los docentes universitarios de las universidades nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, fundamento 70".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0215-R-2020
Piura, 20 de febrero de 2020

- Disponer que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N° 23733, vigentes en el periodo que estuvo en actividad.
- Ordenar que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.
- Disponer que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue la cobertura presupuestal que implique asumir dicho costo.

Que, mediante Oficio N° 192-2020-OCAJ-UNP del 19 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica ratifica la opinión legal contenida en el Informe N° 006-2020-DVV/ALE.UNP, y se emita documento resolutivo para dar cumplimiento al mandato judicial;

Que, en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece en su Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N°11, de fecha 01 de agosto de 2016, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Castilla, en el Expediente N° 00055-2014-0-2011-JM-LA-01, demandado Manuel Lozada Arrunategui, que declara: "1. Concluido el proceso y sin lugar a emitir pronunciamiento sobre el fondo, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución. 2. Cumpla sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, la Homologación de remuneraciones de los docentes universitarios de las universidades nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, fundamento 70°.

ARTÍCULO 2°- DISPONER que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N° 23733, vigentes en el periodo que estuvo en actividad.

ARTÍCULO 3°- ORDENAR que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°- DISPONER que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue la cobertura presupuestal que implique asumir dicho costo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OCARH(4),OCP(2),OF.RACIONALIZACIÓN,OCEP,OCAJ,ARCHIVO(2).

14 copias

7/4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
J. Zapata

Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata
RECTOR (E)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL